



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla,
convertido transitoriamente en
Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00764-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S. EN LIQUIDACION
DEMANDADO: GUILLERMO LEÓN ROMERO CARDONA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, en el cual la parte demandante solicita se ordene seguir adelante la ejecución.

Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 3 de 2022.

SALUDLLINASMERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
BARRANQUILLA, NOVIEMBRE TRES (3) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que, el apoderado de la parte demandante presentó memorial de fecha 26 de septiembre de 2022, solicitando se ordene seguir adelante la ejecución, adjuntando la constancia de notificación electrónica enviada a la parte demandada, señor GUILLERMO LEÓN ROMERO CARDONA, indicando bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico fue suministrado de manera verbal a su prohijado, por lo que no puede aportar evidencia de la forma como obtuvo el correo electrónico de este.

Así las cosas, advierte el despacho que la notificación electrónica aportada por la parte actora no cumple con lo ordenado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual reza que:

“(…) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)” (subraya el despacho)

De acuerdo con lo anterior, y de no poseer evidencia adicional sobre la titularidad del correo, se insta al a la parte demandante, que intente la notificación a la dirección física que aparece en el acápite de notificaciones de la demanda, esta es, la Carrera 32 No. 29-37 de Soledad (Atlántico).

Así las cosas y de conformidad con el numeral 8° del artículo 595 del C.G.P., el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RE S UELVE:

PRIMERO: Abstenerse de Seguir adelante la ejecución, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla> Correo electrónico:
j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1caddf1306e039a86d5dbae61483a5d0f0803f0548aec458cdd2d9915fe795**

Documento generado en 03/11/2022 03:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>